

REVISION
DE LAS CONSTITUCIONES
Y DE LOS REGLAMENTOS

SUMARIO

1. Declaración del CG21	371-386
2. Modificaciones en los artículos de las Constituciones	387-418
2.1 Capítulo V: Art. 39	387-388
2.2 Capítulo IX: Art. 74	389-390
2.3 Capítulo XII: Art. 94	391-392
2.4 Capítulo XIII: Arts. 103 bis, 105. ...	393-395
2.5 Capítulo XIV: Art. 115	396-397
2.6 Capítulo XVII: Arts. 139,140,141 Art. 156. Arts. 164, 164B, 164C,164D ...	398-411
2.7 Capítulo XVIII: Art. 179	412-413
2.8 Capítulo XIX: Art. 186	414-415
2.9 Capítulo XX: Arts. 195-196... ..	416-418
3.Modificaciones en los artículos de los Reglamentos	419-445
3.1 Capítulo I: Art. 1	419-420
3.2 Capítulo II: Arts. 8, 9, 10, 14,14 bis	421-428
3.3 Capítulo V: Art. 28	429-430
3.4 Capítulo VIII: Art. 46	431-432
3.5 Capítulo X: Art. 57	433-434
3.6 Capítulo X bis: Art. 71 bis	435-436
3.7 Capítulo XI: Arts. 73 bis, 73 ter, 81, 88 bis, 93, 93 bis	437-443
3.8 Capítulo XII: Art. 96	444-445
4. Deliberaciones	446

1. DECLARACION DEL CG21

El CG21, en conformidad can 10 dispuesto par el «*Motu proprio*» «*Ecclesiae Sanctae*»¹, procedio a una revision general de las Constituciones, aprobadas par el CGE «*ad experimentum*» par un sexenio ²

El trabajo de revision ha partido de la evaluacion de las observaciones y propuestas llegadas de los Capitulo Inspectoriales y de los Hermanos en general, asi como de las consideraciones contenidas en la Relacion del Rector Mayor, que reflejan la experiencia de este sexenio. Se hace no tar que las observaciones de los Capitulo Inspectoriales y de los Hermanos se referian, en su mayoria, a peticiones de esclarecimiento de algunos conceptos a precisacion de terminos, a bien sugerian correcciones estilisticas al texto; tambien habia, aunque en numero limitado, otras propuestas que afectaban a aspectos no puramente formales de contenido constitucional, y que el Capitulo General ha examinado atentamente

Junto can el criteria de la experimentacion, el CG ha tenido presentes tambien los otros criterios indicados par el «*Motu proprio*» «*Ecclesiae Sanctae*»: el criteria teologico, para juzgar la adecuacion del texto alas orientaciones del Concilio Vaticano II; los criterios historico-salesianos, para valorar la fidelidad al espiritu del Fundador y a la tradicion salesiana; el criterio juridico, para asegurar la claridad de las normas «necesarias para definir el caracter, los fines y los medias del Instituto» ³

Al concluir el trabajo, el CG21 ha podido constatar que las Constituciones renovadas han sido acogidas globalmente par la Congregacion can espiritu de fe y voluntad de vivirlas, como un don del Espiritu

1 Cf ES II, 12-14

2 Cf Declaracion del CGE, Const. 1972, p. 13

3 Cf ES II, 12b

Santo, que continua haciendo presente y operante el espíritu de Don Bosco en nuestro tiempo

No falta, sin embargo, en la evaluación de este sexenio, la constatación de aspectos negativos: en efecto, por parte de algunos Capítulos Inspectoriales se hace notar que las Constituciones renovadas no son aun suficientemente conocidas; no han sido suficientemente estudiadas y meditadas por parte de todos; sobre todo, no han sido todavía plenamente asimiladas, y, por consiguiente, experimentadas como criterio de adhesión a Don Bosco y a la vocación salesiana. Las causas de tal deficiencia son concretadas por los mismos CI, ya en los importantes cambios introducidos por el CGE en el texto constitucional, ya en la brevedad del tiempo habido para la experimentación

Por tanto, el CG21, constatando, por una parte, que -aun admitiendo la oportunidad de algunas mejoras- el texto constitucional redactado por el CGE está conforme con la doctrina de la Iglesia y el espíritu del Fundador, y queriendo igualmente dar a los hermanos la posibilidad de más tiempo para la profundización y asimilación vital de las Constituciones, *delibera confirmar el texto actual de las Constituciones salesianas, prolongando la aprobación «ad experimentum» por otro sexenio*

Solo se introducen en este momento, en el texto constitucional, las modificaciones juzgadas necesarias para colmar alguna laguna jurídica o para mejor precisar o completar el texto, dando una interpretación más clara

En conformidad con el «*Motu proprio*» «*Ecclesiae Sanctae*», antes citado, el próximo Capítulo General Ordinario proveerá a la redacción de las Constituciones que se habrán de presentar a la Santa Sede para la aprobación definitiva; el CG21 -a través del Consejo Superior- pasará al Capítulo General próximo sus documentos de trabajo, elaborados con las observaciones de los CI 77 y de los hermanos, que habrá de tener presentes en la definitiva

Análoga deliberación se ha tomado con relación a los Reglamentos Generales, aprobados por el CGE, y que el CG21 confirma como norma para toda la Congregación, con algunas modificaciones que se han juzgado necesarias u oportunas

Al presentar a la Congregación estas deliberaciones, el CG21 quiere también aclarar el carácter propio de las Constituciones y Reglamentos Generales, especificando su índole espiritual y fuerza vinculante

LAS CONSTITUCIONES SALESIANAS, que el CGE presenta de forma renovada en consonancia con las normas de la Iglesia 4, constituyen el «Código de vida» de los Salesianos 5: en ellas aparece como «regla suprema» «el Evangelio vivido con el espíritu de Don Bosco» 6, y se contienen «las riquezas espirituales de la tradición salesiana y las normas fundamentales para la vida de nuestra Sociedad» 7

Las Constituciones proceden, ante todo, del Evangelio, en cuanto representan una vía evangélica de seguimiento de Jesucristo según un determinado proyecto de vida, dado por el Espíritu Santo a la Iglesia a través del Fundador

Proceden del Fundador, en cuanto son una descripción concreta de la fisonomía espiritual de su proyecto apostólico, con los componentes esenciales de su carisma. A nosotros, salesianos, nos reo cuerda a Don Bosco, que nos ha dejado escrito: «Si me habeis amado en el pasado, continuad amandome en el futuro con la exacta observancia de nuestras Constituciones» 8

Las Constituciones proceden también de la fidelidad dinámica y viva de la Congregación a su misión en la historia; contienen también, por tanto, normas aptas para definir el espíritu y las finali-

Cf PC 2; ES II, 12-14

5 Cf "El Rector Mayor a los salesianos", Const., p. 8 ss.

Cf Const. 101

7 Cf Const. 200

8 Cf MB XVII, 258-273

dades propias del Fundador, así como las sanas tradiciones que constituyen el patrimonio espiritual del Instituto 9

378 Por todo ello, las Constituciones son aprobadas por la Santa Sede, la cual se hace gar ante de la autenticidad del carisma del Fundador expresado por el texto constitucional, y de su utilidad al servicio de la comunidad eclesial. Con tal aprobación, se convierten en verdaderas leyes de la Iglesia: la obligación de conciencia de observarlas nace, con todo, no de una prescripción positiva de la Iglesia, sino del vínculo libremente asumido por el hermano en la profesión, como respuesta personal a la llamada del Señor 10

Vivir las Constituciones es, por tanto -para todo salesiano-, un acto de fe en Jesucristo y en su Evangelio, un compromiso de fidelidad a una vocación recibida como don en la Iglesia, «un camino que conduce al amor» 11

379 La' aprobación «*ad experimentum*» no quit a nada a la fuerza vinculante propia de las Constituciones: en efecto, la Sede Apost6lica, dando al Capitulo General, en esta circunstancia particular, la facultad de promulgar directamente las Constituciones, aprueba de hecho su texto en su autentico valor de guia espiritual, reservandose unicamente el hacer un examen critico de las mismas al final del periodo de experimentación

El experimento por otros seis años, tiempo conveniente dado por la Iglesia a la Congregación, ofrece a cada hermano y a cada comunidad una ocasión especial de estudio de las Constituciones junto con un motivo de mayor empeño en practicarlas, para poder confrontar en 10 concreto de la propia vida el espíritu de Don Bosco operante en ellas. La aprobación de la Santa Sede puede, así, resultar una 9

Cf PC 2b; ES II, 12b

10 Cf Const. 200

" Cf "Praemia", Const

convalidación mas eficaz de la experiencia viva de la Congregación De las Constituciones, que definen los elementos esenciales del proyecto de vida salesiano, deriva el conjunto de las otras normas que los Capítulos Generales y las autoridades competentes establecen para la vida de la Congregación y para la constante renovación de la acción salesiana

El CG21 quiere indicar brevemente las principales formas en que se expresa dicha legislación

a) LOS REGLAMENTOS GENERALES representan el conjunto de disposiciones que traducen, en normas adecuadas alas situaciones variables, los elementos generales del «Código de vida». Contienen, por tanto, las «aplicaciones practicas y concretas de in teres universal» de las Constituciones, y «validas, por tanto, para ser puestas en practica por toda la Congregación» 12

El estilo de los Reglamentos es mas detallado y circunstanciado que el de las Constituciones. Deben ser aprobados, de acuerdo con las disposiciones de la Iglesia, por la autoridad suprema de la Congregación (el Capitulo General) y pueden ser convenientemente modificados 0 adaptados, en armonia siempre con las Constituciones, sin necesidad de la posterior aprobación de la Santa Sede

Desde el punta de vista juridico, los Reglamentos forman, con las Constituciones, un unico cuerpo vinculante, en cuanto participan de la misma caracteristica de ley, si bien, por la materia que contienen 0 por voluntad explicita del legislador, pueden tener diferente caracter obligatorio

b) Ademas de los Reglamentos Generales, el Capitulo General puede aprobar -como aplicaciones practicas de las Constituciones- Decretos 0 Deliberaciones y Orientaciones Operativas

Con el termino **DECRETOS 0 DELIBERACIONES** se indican algunas medidas que se refieren a cues- 12

Cf "El Rector Mayor alas saiesianos",
Const., p. 8

ciones de orden prevalentemente jurídico sobre una materia determinada. Decretos o Deliberaciones pueden ser adoptados para introducir modificaciones en el texto constitucional en alguno de sus artículos o para establecer normas operativas. La fuerza obligatoria del Decreto o Deliberación deriva de la autoridad del Capítulo General, que lo aprueba; en caso de que establezca modificaciones del texto constitucional, debe obtener la confirmación de la Santa Sede

Se llaman, en cambio, **ORIENTACIONES OPERATIVAS** aquellas normas ejecutivas para la acción concreta, que suponen una realización diferida en el tiempo, en cuanto «orientan» la acción en un determinado periodo de tiempo

En general las «orientaciones operativas»:

- o suponen autoridades intermedias que intervengan a través de su respectiva legislación (Capítulos Inspectoriales, Inspectores con sus Consejos, Conferencias Inspectoriales...);
- o indican la vía mejor a seguir para la observancia de algunos puntos de las Constituciones y Reglamentos en el momento y situaciones dadas;
- o dan soluciones a situaciones especiales, como la adaptación de las normas a la renovación posconciliar

384 c) Finalmente, las Constituciones y el Capítulo General, en virtud de los principios de la subsidiariedad y descentralización 13, pueden exigir explícitamente la aplicación de las normas generales a los Reglamentos o Directorios inspectoriales 14

LOS REGLAMENTOS O DIRECTORIOS INSPECTORIALES son leyes particulares en el ámbito de la legislación general de la Congregación. Las establecen los Capítulos Inspectoriales 15, pero requiere- 13

Cf Const. 127

14 Cf Const. 123; Const. 177,4

" Cf Const. 177,4

ren la aprobacion de la auto rid ad superior de la Congregacion 16, que garantiza su direccion pnictrica, y tienen fuerza obligatoria solo despues de dicha aprobacion. El ambito de tales leyes se extiende ilnicamente alas Inspectorias interesadas y siem pre habra de presentarse como actuacion practica de la legislacion general de la Congregacion

El CG21, al tiempo que confirma el actual texto de las Constituciones y Reglamentos Generales, ofreciendo las antedichas precisiones juridicas, llama la atencion de los hermanos sobre los DOCUMENTOS del CGE como via para la renovacion

Efectivamente, el CGE ha sido un momento particular de gracia para la Congregacion salesiana, llamada a confrontarse con sus origenes y con las perspectivas del Concilio Vaticano II. Las orientaciones doctrinales y operativas del CGE (estas illtimas en cuanto no ligadas a plazos precisos) conservan para la Congregacion su valor de fundamento y comentario de las Constituciones renovadas, interpretacion autorizada de las mismas, estimulo y guia para la realizacion de la mision salesiana en nuestro tiempo

Pero, por encima de toda norma juridica, el CG21 es consciente de la necesidad de que las leyes de la Congregacion, en particular las Constituciones, sean asumidas por la vida para convertirse en criterio de identidad vocacional

El CG21 hace un llamamiento a todos los Salesianos para que en el proximo sexenio prosigan el camino ya emprendido de estudio y asimilacion de las Constituciones, con la aceptacion de las orientaciones capitulares

Para ello recuerda algunas actitudes person ales y comunitarias que constituyen las condiciones vivas para que las Constituciones, texto de vida espiritual, puedan resultar eficaces. Tales son, en particular, el conocimiento y el amor, que llevan a la adhesion vital

.. Cf Const. 178

El esfuerzo diligente y constante por conocer profundamente los valores contenidos en las Constituciones es condicion previa para la libre aceptación del compromiso religioso; de aquí la importancia de un atento estudio personal y comunitario de las propias Constituciones. Podrán ser tiles, para este conocimiento, los momentos de la lectura y meditación personal y comunitaria, los retiros mensuales y los ejercicios espirituales, los cursos de actualización sobre el espíritu salesiano. Del conocimiento nacirá en el salesiano la actitud de estima de las Constituciones, como patrimonio de su familia espiritual, fruto de una iniciativa especial del Espíritu Santo para con nosotros, y testamento vivo de Don Bosco. Dicha actitud de estima y amor a las Constituciones madurará en el clima mismo de amor y estima del Evangelio: las Constituciones no son sino la dimensión vocacional desde la cual meditamos y vivimos el Evangelio

El verdadero aprecio y amor se deberán transformar en adhesión activa, o sea, en práctica de las mismas Constituciones, «no con una fría y formalística observancia, de la que se hace fin, sino porque (Don Bosco) veía en ella la base y el medio esencial para la santificación de sus hijos, el vínculo de unión entre ellos y la actuación segura y fecunda de la peculiar misión recibida de la Providencia» 17

Maria Auxiliadora y Don Bosco, nuestro Fundador y Padre, bendigan nuestros esfuerzos y nos ayuden a ser fieles, para perfeccionamiento personal y crecimiento de la Sociedad para un mejor servicio a los jóvenes

" Cf "El Rector Mayor a los salesianos", Const., p. 10

2. MODIFICACIONES EN LOS ARTICUWS DE LAS CONSTITUCIONES

2.1 CAPITULO V: Los corresponsables de la Mision

Art. 39

Algunos CI resaltan en diversos modos:

- a) la importancia creciente del papel de los seglares en todos los aspectos y sectores de la Iglesia, segun las orientaciones del Concilio Vaticano II;
- b) el aumento de la presencia de los seglares en las distintas actividades salesianas, que lleva a asociarlos cada vez mas a nuestra mision y pone en evidencia el mutuo enriquecimiento de la colaboracion reciproca

De estas dos premisas nace la necesidad de dar, a los seglares asociadas directamente a nuestra mision, una adecuada posibilidad de conocer y estudiar el espiritu salesiano y la practica del sistema preventivo. Por ello, el CG21, a la luz de la discusion sobre la participacion de los seglares en la mision evangelizadora (cfr documento «Los salesianos evangelizadores de los jovenes», nn. 76-78), propone una modificacion del art. 39 de las Constituciones, a fin de poner mas de relieve la responsabilidad de los salesianos para con los colaboradores seglares

texto precedente

Con frecuencia, los seglares estan directamente asociados a nuestro trabajo educativo y pastoral. Prestan una colaboracion original en la formacion de los jovenes, en la preparacion de los militantes seglares, en el servicio de las

texto modificado

Con frecuencia, los seglares estan directamente asociados a nuestro trabajo educativo y pastoral. Prestan una colaboracion original en la formacion de los jovenes, en la preparacion de los militantes seglares, en el servicio de las

parroquias y de las misiones. La lealtad y la confianza son básicas en nuestras mutuas relaciones; les ofrecemos el testimonio de una vida evangelica y la ayuda espiritual que esperan

Tendremos, además, a realizar en nuestras obras juveniles la «comunidad educativa» que implica la presencia activa de los padres, primeros y principales educadores, y la de los mismos jóvenes, invitados al dialogo y a la corresponsabilidad

En nuestro clima de familia, la vida de esta comunidad se convierte en una experiencia de Iglesia, reveladora del plan de Dios

las parroquias y de las misiones. La lealtad y la confianza son básicas en nuestras mutuas relaciones: *comparten con nosotros el trabajo apostolico*, aportando su experiencia, y *nosotros* les ofrecemos *la posibilidad de conocer y estudiar a fondo el espíritu salesiano en la practica del sistema preventivo*, el testimonio de una vida evangelica y la ayuda espiritual que esperan

Tendremos, además, a realizar en nuestras obras juveniles la «Comunidad Educativa» que implica la presencia activa de los padres, primeros y principales educadores, y la de los mismos jóvenes, invitados al dialogo y a la corresponsabilidad

En nuestro clima de familia, la vida de esta Comunidad se convierte en una experiencia de Iglesia, reveladora del plan de Dios

2.2 CAPITULO IX,:

La consagración religiosa salesiana

Art. 74: La formula de nuestra profesion

Algunos Capítulos Inspectoriales presentaron la propuesta de redactar dos formulas para la profesión, una para la profesión temporal y otra para la perpetua

El Capitulo General mantiene que la fórmula para la profesión debe permanecer substancialmente única

Y esto, en confirmación de la tradición salesiana, como también para resaltar la única profesión salesiana, temporal o perpetua, y para poner en evidencia que también la profesión temporal está ya orientada hacia el vínculo definitivo

Sin embargo, se aprueba la modificación del texto con la cual se introduce en la fórmula de la profesión una frase que pronunciarán los profesos temporales y que expresa la orientación hacia el compromiso definitivo de la consagración

Por esto, confiando en María Auxiliadora, en San Francisco de Sales y en San Juan Bosco, ante... (que hace las veces del Rector Mayor de nuestra Sociedad), hago voto (por... años) (perpetuos) de ser casto, pobre y obediente, según norma del Evangelio, recogida por las Constituciones salesianas
La gracia de Dios y mis hermanos salesianos me asistan todos los días y me ayuden a ser fiel!

Par *esto*, confiando en María Auxiliadora, en San Francisco de Sales y en San Juan Bosco, ante... (que hace las veces del Rector Mayor de nuestra Sociedad), (para los profesos temporales) *aun teniendo intención de ofrecerse a Dios por toda la vida, sin embargo, según las disposiciones de la Iglesia*, hago voto por... años de *vivir* casto, pobre y obediente, según norma del Evangelio, recogida por las Constituciones salesianas
La gracia de Dios, etc... (para los profesos perpetuos) hago *para siempre voto de vivir* casto, pobre y obediente, según norma del Evangelio, recogida por las Constituciones salesianas
La gracia de Dios, etc..

2.3 CAPITULO XII: Nuestra obediencia

391

Art. 94: Obediencia comunitaria

En este artículo de las Constituciones se presenta la obediencia en la comunidad, entendida como búsqueda de la voluntad de Dios, bajo la guía del Superior, y como esfuerzo corresponsable en la acción apostólica

Recogiendo las propuestas de los Capítulos Inspectoriales, se quiere precisar mejor: *a)* el papel del Superior que ejerce el servicio de la autoridad dentro de la comunidad como animador del diálogo y de la participación, que conduce -en cuanto es posible- a la convergencia de pareceres, guía a la unión de voluntades y anima a la fidelidad en la acción corresponsable (cfr CGE 646), *b)* el proceso de la obediencia comunitaria en la búsqueda, en la decisión y ejecución, como se describe en las Actas del CGE 634-637

De este modo se ponen más de manifiesto tanto la importancia de la corresponsabilidad, como el servicio de la autoridad (cfr también el documento «Los Salesianos evangelizadores de los jóvenes»: la animación de la comunidad, nn. 46-57)

En la comunidad todos obedecemos, aun des empenando funciones diversas. En asuntos de importancia, buscamos juntos la voluntad del Señor, por medio de un diálogo fraternal y paciente. La decisión, en muchos casos, brota de la convergencia de pareceres. El Superior escucha a los Hermanos, tiene en cuenta sus opiniones y, cuando es necesario, toma las decisiones oportunas

392

En la comunidad, *para cumplir la misión que se nos ha confiado* todos obedecemos aun desempeñando funciones diversas. En asuntos de importancia, buscamos juntos la voluntad del Señor, por medio de un diálogo fraternal y paciente y un *vivo sentido de corresponsabilidad* el Superior ejerce el servicio de la autoridad escuchando a los hermanos, *estimulando la participación de todos y*

Todos nos empeñamos activamente en la ejecución, colaborando con lealtad, aun cuando no haya sido aceptados nuestros puntos de vista. Escuchando la Palabra de Dios y celebrando la Eucaristía, expresamos y renovamos nuestra común entrega a la voluntad divina.

promoviendo la unión de voluntades en la fe y en la caridad. El momento de búsqueda común, tan grande como las decisiones apartadas, que normalmente bratarán de una convergencia de miras. Todos, por tanto, nos empeñamos activamente en la ejecución, colaborando con lealtad, aun cuando no hayan sido aceptados nuestros puntos de vista. Escuchando la palabra de Dios y celebrando la Eucaristía, expresamos y renovamos nuestra común entrega a la voluntad divina.

2.4 CAPITULO XIII: Aspectos generales

La revisión del tema específico de la Formación hecho por el CG21 ha puesto en evidencia la necesidad de modificar el art. 105 de las Constituciones, para precisar mejor la «comunidad formadora» como ambiente ordinario de formación, y la oportunidad de introducir un nuevo artículo constitucional para resaltar la importancia de la formación intelectual.

Las motivaciones para tales modificaciones y precisiones se detallan con particularidad en el Documento sobre «La Formación Salesiana», aprobado por este CG21.

Art. 103 bis (nuevo). La formación intelectual.

«Nuestra vocación salesiana orienta y caracteriza la formación intelectual de los socios, a todos los

niveles, de modo propio y original. La ordenación de los estudios armoniza las exigencias de la seriedad científica con las de la dimensión religioso-apostólica de nuestro proyecto de vida.»

Art. 105: Estilo general de la formación

<p>La formación, en sus diversos aspectos y etapas, se realiza en casas estructuradas a tal fin, o también, en otras comunidades nuestras, aptas para ello</p> <p>Nuestro espíritu debe brillar particularmente en las comunidades formativas: todos sus miembros formen entre sí una familia, unida por la mutua confianza y por la convergencia de los esfuerzos</p> <p>Abierta, como lo quiere el estilo educativo de Don Bosco, tiene en cuenta las exigencias de los tiempos y de las nuevas aportaciones culturales y, particularmente, las aspiraciones de los jóvenes a una vida más personal, más responsable y más fraterna</p> <p>Se invita a cada uno a responsabilizarse progresivamente de su propia formación y a valorizar las diversas situaciones de su vida</p>	<p>La formación en sus diversos aspectos y etapas, se realiza <i>ordinariamente en comunidades formadoras</i></p> <p><i>En ellas</i> nuestro espíritu debe brillar particularmente: todos sus miembros formen entre sí una familia, unida por la mutua confianza y por la convergencia de los esfuerzos</p> <p>Abierta, como lo quiere el estilo educativo de Don Bosco, tiene en cuenta las exigencias de los tiempos y de las nuevas aportaciones culturales y, particularmente, las aspiraciones de los jóvenes a una vida más personal, más responsable y más fraterna</p> <p>Se invita a cada uno a responsabilizarse progresivamente en su propia formación y a valorizar las diversas situaciones de su vida</p>
--	---

2.5 CAPITULO XIV: Las etapas de la formación

Art. 115

El CG21 ha examinado también las propuestas de varios Capítulos Inspectoriales que piden la modi-

ficacion del articulo 115, de modo que permita hacer los primeros votos ordinariamente por un trienio; de hecho, el texto redactado por el CGE, aun permitiendo tal posibilidad, la considera como excepcion a la norma ordinaria de votos anuales

Teniendo en cuenta que, tras una prueba de Noviciado hecha con seriedad y empeno, si el candidato posee suficiente madurez y seguridad de su vocacion, puede ser conveniente que se obligue mas establemente en la eleccion de su vida religiosa, e) CG21 determina modificar el art. 115, dejando abierta la posibilidad de hacer los primeros votos por un trienio o por un ano. Despues de este primer trienio de votos temporales, los votos, ordinariamente, seran trienales. Durante el primer trienio, los votos se haran, de ordinario, por un ano. Despues de este periodo de votos temporales, se haran preferentemente por tres anos

Durante el primer trienio, los votos se haran *partres anos o par un ano*

.....

Despues de este periodo los votos temporales se haran *ordinariamente* por tres anos

.....

2.6 CAPITULO XVII: Estructuras de gobierno a nivel mundial y regional

Art. 139: El Consejero para la Formacion

La formulacion del art. 139 de las Constituciones, que describe los deberes del Consejero para la Formacion, resulta pobre de contenidos, que aqui se presentan de modo algo generico y con repeticiones formales. La presente redaccion descuida en particular elementos importantes de la figura historicamente caracteristica del «Director espiritual general» (cfr primeras Const. c. IX, art. 7-9. 1966 art. 71 y 74)

El CG21 presenta un artículo nuevo, en el que se condensan los contenidos de la tradición constitucional a este respecto y donde explícitamente se incluye el sector de la formación intelectual (cfr también nuevo art. 103 bis)

La experiencia de este sexenio se encuentra mejor reflejada en esta nueva redacción:

El Consejero para la formación cuida y se responsabiliza de la formación integral y permanente de los salesianos, especialmente durante el tiempo de formación.

Al Consejero para la formación compete el cuidado y la responsabilidad de la formación integral y permanente de todos los hermanos. Dedicará especial solicitud a la formación inicial, la ordenación de los estudios y cuanto se refiere al crecimiento espiritual de los socios en la vocación salesiana.

Art. 140: El Consejero para la Pastoral Juvenil

Basándose en las observaciones llegadas de los Capítulos Inspectoriales y tras el debate capitular, el CG21 reconoce la oportunidad de que la acción salesiana en el campo parroquial sea confiada al Consejero para la Pastoral Juvenil, junto con la animación de la acción salesiana entre los jóvenes

Se hace notar ante todo, que según la letra de las Constituciones, las Parroquias forman parte de nuestra actividad apostólica, teniendo, sin embargo, siempre clara la prioridad de nuestra misión hacia los jóvenes (cfr Const. 31): esto significa que las Parroquias confiadas a la Congregación deben caracterizarse siempre por su espíritu salesiano y por la prioridad dada a la acción entre la juventud, sin descuidar, por supuesto, los otros sectores de la actividad pastoral

Las principales motivaciones que han sugerido la oportunidad de confiar el cuidado de las Parroquias al Consejero de la Pastoral Juvenil son las siguientes:

- a) Se subraya la necesidad y la importancia de una pastoral de conjunto, ya que la entera comunidad eclesial, compuesta de jóvenes y adultos, es objeto y sujeto, destinataria y operadora de pastoral
- b) La especificidad de nuestra misión juvenil, que debe realizarse en las Parroquias, esta mejor garantizada, si hay un único Consejero responsable
- c) Se ve evidente también la estrecha unión que debe existir entre las diversas obras pastorales en la comunidad eclesial salesiana: oratorios, centros juveniles, escuelas, parroquia
- d) Este paso simplifica también la actual ordenación, compleja y heterogénea, del Sector Hamado hasta ahora «Pastoral de Adultos» (cfr Relación del RM 213)

Por otra parte, se ha acuñado la denominación «Consejero para la Pastoral Juvenil» para mejor expresar la prioridad juvenil de la acción salesiana también en las Parroquias

El Consejero para la pastoral juvenil tiene la misión de promover, animar y coordinar la acción salesiana entre los jóvenes

Le corresponde orientar los oportunos estudios y planes del sector de su competencia, a nivel internacional

El Consejero para la pastoral juvenil promueve, coordina y orienta, según el espíritu de Don Bosco, a nivel mundial, y con oportunos estudios, proyectos y experiencias, la acción salesiana entre 105 jóvenes

Cuida, además, nuestra acción en las parroquias para una eficaz pastoral salesiana

Art. 141: El Consejero para la Familia Salesiana

Algunos Capítulos Inspectoriales proponen que se corrija el artículo 141 de las Constituciones, con el propósito de crear un Consejero para la Familia Salesiana

Es sabido que la Familia Salesiana, realidad carismática operante en la Iglesia por la intuición de Don Bosco, ha sido descubierta de nuevo por el CGE en su dimensión histórico-pastoral-dinámica (cfr Actas CGE 151-177; 727-745), y ha sido incorporada a las Constituciones como hecho espiritual

«En ella tenemos como responsabilidades particulares: mantener la unidad del espíritu y promover intercambios fraternos para un enriquecimiento recíproco y una mayor fecundidad apostólica» (Const. 5)

La comprobación de estos seis años ha puesto en evidencia la necesidad de un ahondamiento, por parte de la Congregación, en esta realidad, estimulado y coordinado por el Consejo Superior, a la vez que se promueve una acción de conexión con los otros grupos de la Familia Salesiana, respetando las autonomías propias de cada uno

Teniendo presente que ya el art. 141 de las Constituciones redactado por el CGE preveía que el Consejero encargado cuidara algunos aspectos de la Familia Salesiana, se acuerda explicitar más claramente su deber de sensibilizar y animar a la Congregación en la tarea a ella confiada respecto a la Familia Salesiana

Y esto también para responder a las preguntas de algunas ramas de la Familia Salesiana, que esperan de nuestra Congregación inspiración e intercambios

Este Consejero retiene el en cargo de promover la acción salesiana en el sector de los medios de comunicación social. De él depende el Secretariado de las Comunicaciones Sociales, dado el particular papel de coordinador que posee el Dicasterio. Pero ese Secretariado no debería trabajar exclusivamente para el Sector de la Familia Salesiana, sino que estará de servicio a todos los otros sectores como son los de la Formación, de la Pastoral Juvenil y de las Misiones

El Consejero para la pastoral de los adultos promueve, a nivel mun- *El Consejero para la Familia Salesiana tiene la In/sión de sensibilizar*

<p>dial, la acción salesiana en las parroquias y en el campo de los medios de comunicación social, y promueve también la organización y la actividad de los Cooperadores y Exalumnos y la vinculación con los demás movimientos de inspiración salesiana</p>	<p><i>y animar a la Congregación para el papel a ella confiado en la Familia Salesiana, según el artículo 5. Promueve la organización y actividades de los Cooperadores y Exalumnos. Cuida, además, la acción salesiana en el sector de las comunicaciones sociales</i></p>
--	---

Art. 156

El CG21 ha estudiado con detalle las normas que establecen la participación de miembros de derecho y de miembros elegidos en el Capítulo General, examinando las observaciones y propuestas que a este respecto han enviado los CI y los hermanos

Se cree, pues, necesario completar el art. 156 de las Constituciones, llenando algunas lagunas de carácter jurídico y precisando la participación de algunos miembros en el Capítulo General

Las modificaciones propuestas se refieren:

1. Participación en el CG de un Delegado por cada Visitaduría

Se trata de llenar una laguna jurídica, ya que los Hermanos de la Visitaduría tienen el derecho a elegir un representante ante propio al CG

3. Participación en el CG de un Delegado por cada Delegación dependiente del Rector Mayor

Se trata también, en este caso, del derecho de los hermanos a elegir un representante. Para las Delegaciones con una consistencia numérica notable, se da la posibilidad de que sea el Superior de las mismas el que participe en el CG como miembro de derecho

4. Precisión sobre la voz pasiva en las elecciones para el CG

El artículo 156, según lo redactó el CGE, no especifica de hecho que para el CG solo pueden ser elegidos los profesos perpetuos de la Inspectoría

Esto debe ser precisado para seguir las normas del Derecho Canonico, en armonia con cuanto se establece en el art. 179,7 de las Constituciones para el Capitulo Inspectorial

405

<p>Toman parte en el Capitulo General con voto deliberativo: 1. El Rector Mayor, 2. los Rectores Mayores emeritos, 3. los Miembros del Consejo Superior, tanto los que terminan como los nuevos, apenas elegidos, 4. el Procurador general de la Sociedad, 5. el Regulador del Capitulo General, 6. los Inspectores, 0, en caso de verse gravemente impedidos, sus Vicarios, con aprobacion del Rector Mayor; los Superiores de las Visitaduras, 7. un Delegado de cada Inspectoria con menos de 250 profesos, y dos Delegados por cada Inspectoria con 250 0 mas profesos</p>	<p>Toman parte en el Capitulo General con voto deliberativo: 1. El Rector Mayor, 2. los Rectores Mayores emeritos, 3. los Miembros del Consejo Superior, tanto los que terminan como los nuevos, apenas elegidos, 4. el Procurador general de la Sociedad, 5. el Regulador del Capitulo General, 6. los Inspectores, 0, en caso de verse gravemente impedidos, sus Vicarios, con aprobacion del Rector Mayor; los Superiores de las Visitaduras; <i>105 Superiores de las Delegaciones dependientes del Rector Mayor con al menos 150 socios</i>, 7. un Delegado de cada Inspectoria con menos de 250 profesos, dos Delegados por cada Inspectoria con 250 0 mas profesos, <i>un Delegada par cada Visitaduria y un Delegado por cada Delegación dependiente del Rector Mayor, todos ellos elegidos entre los profesos perpetuos de la respectiva circunscripción</i></p>
--	---

Art. 164

En este artículo queda eliminada una imprecisión jurídica, en cuanto que el término «autoridad delegada» es impropio. De hecho el Superior de la Visitaduría gobierna en nombre del Rector Mayor «con autoridad ordinaria vicaria»

Al frente de cada Visitaduría hay un Superior encargado, elegido de la misma manera que el Inspector

Permanece seis años en su cargo. Gobierna en nombre y con la autoridad delegada del Rector Mayor

Al frente de cada Visitaduría hay un Superior encargado, elegido de la misma manera que el Inspector

Permanece seis años en su cargo, Gobierna con *la autoridad ordinaria vicaria* del Rector Mayor

Art. 164 B. C. D. (nuevas)

El CG21 constata que existen hoy en la Congregación Delegaciones que dependen directamente del Rector Mayor pero que no tienen el aval del texto constitucional, donde hasta ahora se prevén 10 Delegaciones dependientes del Inspector. Es necesario, pues, completar el texto de las Constituciones con la introducción explícita de esta nueva circunscripción jurídica

La Delegación directamente dependiente del Rector Mayor, formada por una o más comunidades, se instituye por razones especiales de índole geográfica, política o religiosa. Se diferencia de la Inspectoría o de la Visitaduría en cuanto que no posee un Superior con autoridad ni ordinaria ni propia ni vicaria, sino que gobierna con poderes delegados por el Rector Mayor

La unidad a la Delegación le viene conferida o por el fin particular de las comunidades que la constituyen, o por la situación de emergencia en que aquellas se encuentran o por otras razones especiales

Las disposiciones particulares, que regulan el funcionamiento de una Delegación, son establecidas

por el Rector Mayor en el documento de erección 0 en otro documento particular

El CG21 establece, por tanto, incluir en las Constituciones los siguientes artículos: uno, para describir la Delegación en general como circunscripción jurídica (para poder introducir otros artículos constitucionales sobre las Delegaciones a varios niveles) (art. 164 B); dos, para las Delegaciones directamente dependientes del Rector Mayor (art. 164 C, D)

409 164 B. *La Delegación esta constituda par una a mas Comunidades en situación particular, can un Superior al frente que la gobierna can poderes delegados par el Rector Mapor 0 por el Inspector*

410 164 C. *Cuando razones particulares lo exijan, el Rector Mayor, de acuerdo con su Consejo, puede constituir una Delegación, formada por una 0 mas Comunidades y dependiente de iii directamente.*

411 164 D. *El Superior de la Delegación, nombrado por el Rector Mayor de acuerdo con su Consejo, ejerce los poderes que el Rector Mayor juzgare oportuno delegarle*

2.7 CAPITULO XVIII:

Estructuras de gobierno a nivel inspectorial

Art. 179.

412 Entre las propuestas llegadas, se ha tornado en consideración la de aplicar al Capitulo Inspectorial cuanto las Constituciones determinan para el caso en que un Inspector este gravemente impedido de participar en el Capitulo General (Const. art. 156,6)

El CG21 reconoce que can esta propuesta se completa oportunamente el articulo 179,5 abriendo la posibilidad de suplir a los Directores que se ven gravemente impedidos de asistir al-Capitulo Inspectorial

Toman parte en el Capitulo Inspectorial con voto deliberativo:

5. Los Directores de las comunidades canonicamente erigidas

Toman parte en el Capitulo Inspectorial con voto deliberativo:

5. Los Directores de las comunidades canonicamente erigidas 0, *con la aprobacion del Inspector, sus vicarios si aqUlillos se ven gravemente impedidos*

2.8 CAPITULO XIX: Estructuras de gobieruo a uivel local

Art. 186

El CG21 reconoce la oportunidad de incluir al Economo entre 10s miembros fijos del Consejo de la Comunidad

Esta oportunidad es debida al hecho de que el Economo es el unico miembro responsable a nivel local cuya figura, ademas de la del Vicario, se describe en las Constituciones (art. 192), mientras los otros cargos de las comunidades locales quedan establecidos por el Capitulo Inspectorial (art. 193)

Esto permite al CG el establecer, a nivel mundial, la presencia del Economo en el Consejo de la Comunidad, en analogi a con los Consejos a otros niveles

<p>Son miembros del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Vicario,2. los hermanos responsables de los principales sectores <p>.....</p>	<p>Son miembros del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <i>El Vicario y el Economo,</i>2. los hermanos responsables de los principales sectores de las actividades de la
---	---

CG21 2.9 CAPITULO XX: Administración de los bienes temporales

Arts. 195 Y 196

416

En el examen hecho sobre los artículos de las Constituciones que se refieren a la administración de los bienes temporales, el Capítulo General, tomando también como base la Relación del Rector Mayor (cfr n. 282), ha constatado que se dan interpretaciones erróneas de los artículos 195 y 196

Para precisar mejor los contenidos de dichos artículos, el CG21 ha procedido a una nueva redacción de los mismos, mediante la cual:

- a) se clarifica mejor el principio fundamental expresado en el art. 195, es decir, que en la Congregación los bienes temporales se conservan solo en la medida en que sean directamente útiles a nuestras obras para las actividades educativas o pastorales, excluyendo cualquier forma permanente de capitalización lucrativa;
- b) por esto, se pasan al siguiente artículo (196) los casos de «becas de estudio, de legados de Misas, de vitalicios y de entidades o fundaciones benéficas», ya porque se trata de verdaderas operaciones económicas de administración extraordinaria onerosa, aunque sea con fines de beneficencia y, por tanto, sujetas a los permisos de rigor, ya porque son consideradas como excepciones a la prohibida capitalización lucrativa;
- c) en *el art. 196*, además, y para mayor claridad:
 - se han completado las operaciones «enajenar y adquirir» con la frase «a título oneroso o gratuito», para expresar más claramente lo que, según el Derecho, indicaban ya esas dos palabras: es decir, por «adquirir» se entiende ya sea el comprar por medio de un pago, ya el recibir en donación; y por «enajenar» se entiende el vender recibiendo un pago o el ceder en donación;
 - se han añadido las operaciones «hipotecar, dar en arriendo y permutar», porque son análogas

alas precedentes, afectan al patrimonio, estan reguladas por el Codigo y, por tanto, necesitan autorizacion por su misma naturaleza;

- finalmente, poniendo por delante que la palabra «aceptar» es solamente una correccion del lenguaje que se olvido al imprimir el texto, se han des carta do con mucha oportunidad en el parrafo «aceptar legados 0 herencias» las palabras «con cargas y compromisos», porque esta limitacion no casa con el espiritu del articulo

195. La Sociedad

.....
a nuestras obras.

Se prohíbe la adquisicion y conservacion de bienes inmuebles con el fin exclusivo de lucro, asi como tambien cualquier otra forma permanente de capitalizacion, salvo el caso de becas de estudio, de legados de Misas, de vitalicios y de fundaciones beneficas

Es necesaria la autorizacion del Rector Mayor y su Consejo para enajenar y adquirir bienes inmuebles, contraer deudas con hipotecas 0 sin ellas, construir nuevos edificios, demoler los ya existentes 0 efectuar en ellos transformaciones importantes, construir vitalicios, aceptar legados 0 herencias con cargas y compromisos

La Sociedad Saelsiana 417

.....
a nuestras obras

Se prohíbe la adquisicion y conservacion de bienes inmuebles con el fin exclusivo de lucro *y eualquier otra forma de eapitalizaeion luera-tiva*

196. Es necesaria la autorizacion del Rector Mayor y su Consejo para enajenar y adquirir *a titulo oneroso 0 gratuito, hipotear, dar en arriendo 0 permutar* inmuebles, contraer prestamos con hipotecas 0 sin ellas, *aeceptar* legados 0 herencias, constituir vitalicios, *beeas de estudio, legados de misas 0 fundaeiones partieulares de entidades benefieas*, construir nuevos edificios, demoler los ya existentes 0 efectuar en ellos transformaciones importantes

Para obtener tal autorización los órganos de gobierno interesados presentan la adecuada documentación, acompañada del parecer del Inspector y de su Consejo, si corresponde a la Inspectoría, y también del Director y del Consejo de la casa, cuando se refiera a esta última

Para obtener tal autorización los órganos de gobierno interesados presentan la adecuada documentación, acompañada del parecer del Inspector y de su Consejo, si corresponde a la Inspectoría, y también del Director y del Consejo de la *comunidad* cuando se refiera a esta última

3. MODIFICACIONES EN LOS ARTICULOS DE LOS REGLAMENTOS

3.1 CAPITULO I: Evangelizacion y catequesis

Art. 1 (Compromiso de evangelización y de catequesis)

El CG21 ha decidido una revisión parcial de este artículo primero de los Reglamentos por los motivos siguientes:

- a) expresar mejor los sujetos de los diversos deberes que en la redacción anterior eran dejados genericamente a la comunidad inspectorial, para, de este modo, hacer más concreta y operativa la redacción del Reglamento;
- b) expresar más adecuadamente el compromiso de evangelización y catequesis que desarrollan nuestras comunidades, dado que la expresión «compromiso catequístico de las comunidades» es un tanto restrictiva

texto precedente La comunidad inspectorial tiene el deber de estimular, coordinar y guiar la actividad evangelizadora. Procura, por tanto, renovar constantemente el compromiso catequístico de las comunidades; reajustar las obras,

texto modificado La comunidad inspectorial tiene el deber de estimular, coordinar y guiar la actividad evangelizadora especialmente a través de sus órganos de gobierno y de animación. Procura, por tanto, renovar constantemente el compromiso catequístico en la evangelización realizada por cada comunidad; reajustar las obras

3.2 CAPITULO II: Pastoral juvenil

Arts. 8, 9, 10 (Nuestras escuelas)

En la evaluadon hecha por el CG21, se ha subrayado la importanda de la renovadon de las escuelas salesianas para el desarrollo de nuestra mision de evangelizadores de los jovenes (ofr Documento «Los Salesianos Evangelizadores de los jovenes», nn. 128-134)

Por otra parte, el analisis de los articulos de los Reglamentos sobre la escuela ha puesto al des cubierto cierta pobreza de contenido e incluso algunas imprecisiones en su expresion

421 Por ello se ha creido oportuna la modificacion del texto de los Reglamentos para resaltar mejor algunos aspectos del estilo salesiano en la actividad escola.r

Art. 8

<p>Los colegios salesianos, cualquiera sea su orientadon, deben impartir una educadon que promueva, en sentido cristiano, el desarrollo integral del hombre; a tal fin, completese la formacion intelectual y tecnico profesional con actividades pastorales</p>	<p>Los colegios salesianos, cualquiera que sea su orientadon y <i>nivel</i>, deben impartir una educadon que promueva, en sentido cristiano, el desarrollo integral <i>del muchacho en el contexto socia-cultural en que vive</i></p> <p><i>En el proceso educativo llevado can estilo salesiano, conducente a la maduracion de la fe, armonicense la formacion intelectual y tecnico-profesional can las actividades del tiempo libre</i></p>
--	--

Art. 9

Para poder realizar una eficaz acción pastoral, nuestros colegios han de distinguirse por un auténtico prestigio cultural y por una reconocida capacidad técnica y pedagógica -en un clima comunitario saturado de espíritu evangélico de libertad y caridad-, y deben tener clara apertura social y misionera al servicio de los más pobres y de la formación de jóvenes cristianos comprometidos

423 *La actividad escolar está fundada sobre sólidos valores culturales y sobre una reconocida capacidad técnica y pedagógica; sea vivida en un clima comunitario saturado de espíritu evangélico de libertad y caridad, que lleve a una clara apertura social y misionera al servicio de los más pobres y de la formación de jóvenes cristianos comprometidos*

Art. 10

A fin de que nuestros colegios se mantengan en constante renovación, los salesianos promuevan, dentro de las respectivas comunidades educativas, un diálogo permanente sobre los valores humanos y cristianos que comunican, sobre la pastoral vocacional que desarrollan y sobre sus propias relaciones con el contexto social

424 Los salesianos promuevan, dentro de las respectivas comunidades escolares, un diálogo permanente sobre los valores humanos y cristianos comunicados, sobre la pastoral vocacional desarrollada y sobre sus relaciones con el contexto social. *Este diálogo mantendrá nuestras escuelas dispuestas a afrontar la renovación que toda estructura educativa salesiana necesita*

Art. 14 (Servicio fuera de nuestras obras).

425 El examen sobre el trabajo realizado por los Hermanos en estructuras no salesianas, de acuerdo con el artículo 30 de las Constituciones, ha puesto en claro la exigencia de subrayar, por una parte, la corresponsabilidad y la participación fraterna de la

comunidad que los envia a tales actividades, y por otra, la necesidad de que estos hermanos esten de veras integrados en la comunidad salesiana

Por este motivo se aprueba añadir al art. 14 de los Reglamentos un parrafo final:

426

Salvas siempre las exigencias de la vida y del trabajo comunitario, las comunidades salesianas deben obtener siempre el consentimiento del Inspector, con su Consejo, para cuanto se refiere a actividades que se mencionan en el articulo 30 de las Constituciones

Esfuercense los hermanos enviados a tales actividades en mantener una real union con la comunidad salesiana, la cual mostrara un fraterno y corresponsable interes en su trabajo apostolico

427 Art. 14 bis (Nuevo articulo sobre colaboradores seglares)

En vista de las motivaciones aducidas para una mejora del articulo 39 de las Constituciones (cfr n. 17), el CG21 ve la necesidad de expresar en un articulo de los Reglamentos el empeio de los Salesianos en promover la corresponsabilizacion de los colaboradores seglares y de asegurarles una *for*

macion suficiente en el espiritu salesiano (cfr tambien Documento «Los Salesianos evangelizadores de los jovenes», nn. 69-79)

428 *Corresponsabilicese en el proyecto educativo pastoral salesiano a los seglares llamados a colaborar en nuestras Obras. La Comunidad, con los medias*

mas idoneos, asegureles una adecuada formacion en el espiritu salesiano

3.3 CAPITULO V: Medios de comunicacion social

Art. 28

El CG21 ha reafirmado la importancia de los medios de comunicacion social al servicio de la mision evangelizadora de la comunidad salesiana

En esta perspectiva se presenta una reformulacion del art. 28 de los Reglamentos, a fin de que las normas en el contenidas sean mas concretas y operativas para conseguir la renovacion pedida

Estén presentes los salesianos, como promotores y asesores, en los medios del periodismo, del cine, de la radio y de la television, al servicio de la pastoral. Preparense, por tanto, tambien para este quehacer

El Inspector con su Consejo determine las modalidades de nuestra presencia pastoral en Los medios de comunicacion social, ya por medio de hermanos preparados para ser promotores y asesores en los sectores del periodismo, del cine, de la radio y de la television, ya cOn servicios organizados eventualmente por nosotros mismos

Art. 46

3.4 CAPITULO VIII: La oracion

El CG21, examinado el art. 46 de los Reglamentos y tomando en cuenta la interpretacion que de el ha dado durante el ultimo sexenio el Consejo Superior, determina modificar el texto de este articulo por las siguientes razones:

1. Favorecer entre los hermanos una cul'ura espiritual *comun*, tanto eclesial como salesiana

2. Hacer mas facil al Director el deber que le asigna el art. 157 de los Reglamentos

3. La lectura espiritual, hecha en comun, podra ser un instrumento que ayuda a crecer en la salesianidad y a construir la comunidad

432

Cada dia, se atendera, durante algun tiempo, a la lectura espiritual

Las modalidades de la misma seran fijadas por el Capitulo Inspectorial

Cada dia, se atenderà durante algun tiempo, a la lectura espiritual *en comun*.

3.5 CAPITULO X: La pobreza

Art. 57.

En este articulo se han encontrado lagunas de orden juridico: el Hermano que cede la administracion de los propios bienes antes de la Profesion a despues de esta (a persona ajena a la Congregacion); debe informar al Inspector de los bienes que conserva en propiedad y de su estado, ya sea en el momento de la cesion ya sea despues, con cierta periodicidad

La falta de informacion a este respecto es causa -a veces- de serios inconvenientes, sobre todo en caso de enfermedad o muerte repentina del Hermano. Por eso se ha pensado cambiar el articulo con dos adiciones aclaratorias

434

Antes de la profesion y por todo el tiempo que este ligado con votos, el socio cederá la administracion de los bienes que posee a quien mejor le parezca, disponiendo con libertad de su uso y usufructo. Posteriormente, con permiso del Inspector, podrá cambiar', por justa causa, tal cesion y disposicion referente a sus bienes, y cumplir los actos

Antes de la profesion y por todo el tiempo que este ligado con votos, el socio cederá la administracion de los bienes que posee a quien mejor le parezca, disponiendo con libertad de su uso y usufructo, *pero con la condición expresa de quedar libre de la responsabilidad de su gestión*. Posteriormente, con permiso del Inspector, podrá cambiar', por

<p>de propiedad que prescriben las leyes civiles Todo esto 10 debera igualmente observar en 10 que se refiere a los bienes que pudiera adquirir despues de la profesion</p>	<p>justa causa, tal cesion y disposicion referente a sus bienes y cumplir los actos de propiedad que prescriben las' leyes civiles Todo esto 10 debera observar igualmente en 10 que se refiere a los bienes que pudiera adquirir despues de la profesion. <i>Informard, ademds, periodicamente al Inspector de 10s bienes cuya propiedad cOnserva y de su estado</i></p>
--	---

3.6 CAPITULO X bis: **La obediencia**

Art. 71 bis (nuevo)

En la evaluacion hecha por este CG21 se ha resalta do varias veces la importancia del coloquio con el Superior, del cual habla el art. 96 de las Constituciones

A proposito de tal coloquio se han puesto en claro:

- la utili dad del coloquio para los fines de animacion de la comunidad y el ejercicio de la corresponsabilidad;
- el deber del Director de estar siempre dispuesto a acoger y escuchar a los hermanos; ello esta directamente unido a la priori dad' de deberes del Director respecto al cui dado de la unidad y de la identidad salesiana (efr Documento «Los Salesianos evangelizadores de los jovenes », la animacion de la comunidad, nn. 46-57);
- la responsabilidad de cada hermano de reunirse con el Superior para provecho propio y de la comunidad

Por estos motivos se ha aprobado el siguiente articulo de los Reglamentos:

«Considerere el Director como uno de sus deberes primordiales el estar siempre disponible para el ser-

vicio de la Comunidad, particularmente para acoger y escuchar a Los Hermanos. El coloquio fraterno, como momento privilegiado del diálogo, es de una gran ayuda para el crecimiento espiritual de cada uno de Los miembros y de la Comunidad. En un clima de confianza mutua hable frecuentemente cada Salesiano con su Director manifestándole el estado de su salud, la marcha del trabajo apostólico, Las dificultades que encuentra en la vida religiosa y en la caridad fraterna y todo lo que pueda contribuir al bien de cada individuo y de la Comunidad

3.7 CAPITULO XI: La formación

437 Los varios aspectos de la evaluación del estado de la formación en nuestra Congregación durante el último sexenio, han decidido al CG21 a cambiar algunos artículos de los Reglamentos y a introducir nuevos artículos, para subrayar aspectos importantes de la formación salesiana

Se presentan, pues, las siguientes modificaciones y añadidas al texto de los Reglamentos, en armonía con las motivaciones y orientaciones contenidas en el Documento sobre «La Formación Salesiana» (nn. 240-342).

438

Art. 73 bis. Las comunidades formadoras

«Las comunidades formadoras son comunidades expresamente estructuradas en orden a la formación con un Director y un equipo de formadores especialmente preparados, sobre todo, en lo referente a la dirección espiritual

Formadores y formandos viven en la Comunidad un clima de corresponsabilidad, dentro de la diversidad de Los respectivos cometidos, actuando, con claridad de metas formativas, una programación y revisión periódicas.»

439 *Art. 73 ter. Preparación inmediata al Noviciado*

«Los candidatos al Noviciado tengan, antes de ingresar, un periodo de preparación específica. Ordinariamente este periodo no sea inferior a Los seis

*meses y transcurra en una Comunidad Salesiana
Sus modalidades las fija el Directorio Inspectorial.»*

Art. 81

Después del noviciado, todos los hermanos, encaminados o no al sacerdocio, deben continuar su formación en comunidades salesianas adecuadas, preferentemente en estudiantados. Durante este periodo, se completa la formación general filosófica, teológica y pedagógica: también pueden comenzarse o continuarse la formación técnico-profesional, con miras a una cualificación específica.

Inmediatamente después del noviciado, todos los hermanos, encaminados o no al sacerdocio, deben continuar, *al menos por dos años*, su formación en comunidades *formadoras*, preferentemente en estudiantados. Durante este periodo, se completa la formación general filosófica y pedagógica *con una iniciación teológica*; puede también comenzarse o continuarse la formación técnico-científica o profesional, con miras a una cualificación específica.

Art. 88 bis (nuevo). La formación específica del salesiano sacerdote «Los socios que se preparan al sacerdocio deben atender, al menos por cuatro años, a una más intensa formación específicamente sacerdotal en comunidades formadoras, preferiblemente estudiantados

Durante este periodo cumplan con seriedad 105 estudios teológicos preferentemente en Centros Salesianos

No se permiten tareas y otros estudios que les aparten del cometido específico de este periodo formativo

»

Art. 93. Formación permanente

Organícese el trabajo de los hermanos de tal modo, que les permita disponer del tiempo ne-

Organícese el trabajo de los hermanos de tal modo, que les permita disponer del tiempo ne-

cesario para una actualizacion personal continua Tengan tambien posibilidad de perfeccionarse aquellos hermanos que desean un periodo mas prolongado de renovacion espiritual y pastoral	cesario para una actualizacion personal continua
---	--

443 Art. 93 bis (nuevo)

«Despues de la profesion perpetua y con cierta periodicidad, ofn!zcase a todos los Salesianos la posibilidad de renovarse en su vida religiosa y pastoral durante un tiempo de suficiente duracion. En su programacion, tengan las Inspectorias cuenta de esta necesidad. Cada uno de los hermanos responda generosamente a esta llamada de formacion para su propio provecho y de la Comunidad.»

3.8 CAPITULO XII: Estructuras de Gobierno a nivel mundial

Art. 96

444 En el art. 127 de los Reglamentos, redactado por el CGE, se establece que la visita extraordinaria a las Inspectorias sea hecha cada seis anos por el Consejero Regional

La experiencia de estos ultimos seis anos ha puesto' en claro algunos inconvenientes de est a praxis:

- por una parte, la imposibilidad fisica -para algunas regiones vastas y complejas- de que el regional haga por si mismo una adecuada visita extraordinaria a todas las Inspectorias de su region;
- por otra, el peligro de que el Consejero Regional viva absorbido en demasia por las incumbencias juridicas de la visita, hasta el punta de que pierda su fisonomia propia, que es esen

cialmente de union con el centro y de animacion, segun las indicaciones del CG19 y de las Constituciones

Parece conveniente distinguir la figura del Consejero Regional de la del Visitador. De por si, cabe que la visita canonica sea hecha tambien por otros Consejeros 0 incluso por «no Consejeros», si reciben el en cargo del Rector Mayor de que habla el Articulo 96 de los Reglamentos

Por estos motivos, el CG21 dispone incluir, con las adaptaciones oportunas, el contenido del art. 127 de los Reglamentos sobre la visita extraordinaria en el art. 96 de los mismos, que trata, en general, de la facultad que tiene el Rector Mayor para visitar personal mente 0 por medio de otros, todas las Inspectorias y comunidades locales

El art. 96 de los Reglamentos queda, pues, completado del siguiente modo:

<p>El Rector Mayor puede visitar personalmente 0 por medio de otros, todas y cada una de las Inspectorias y comunidades locales. A este fin, ademas de 10 establecido en el articulo 127, podra disponer que se Heven a cabo otras visitas siempre que 10 crea necesario</p>	
	<p><i>En particular, durante el sexenio de su mandato, dispondrd una visita extraordinaria para cada Inspectoria, que podrd ser hecha, segun la oportunidad, 0 por el Consejero regional 0 por otro visitador encargado por el Rector Mayor, con los poderes de jurisdiccion propios de la naturaleza de tal visita</i></p>

4. DELIBERACIONES

4.1 Delegado del Rector Mayor para Polonia

446

El CG21, en vista del acuerdo del CGE que en el año 1971 establecía confiar las dos Inspectorías de Polonia a un Delegado del Rector Mayor, por exigirlo así la situación del país, considerando que tal estado de cosas perdura todavía, *delibera*:

1. CONFIAR LAS INSPECTORIAS DE POLONIA A UN DELEGADO PERSONAL DEL RECTOR MAYOR, *para asegurar el bien de las Inspectorías interesadas y la unión de las mismas con el Rector Mayor y su Consejo;*

2. QUE TAL DELEGADO TENDRA LAS INCUMBENCIAS Y LOS PODERES QUE EL RECTOR MAYOR QUIERA CONFERIRLE Y SERA LLAMADO A INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR, CUANDO ESTE TRATE DE LOS PROBLEMAS ESPECIFICOS DE LAS INSPECTORIAS DE POLONIA

4.2 Constitucion de la Region de Asia

El CG21, considerando las dificultades que se derivan de la grande extension del actual grupo Hamado «de lengua inglesa», y las notables diferencias entre las Inspectorías que 10 componen, para proveer mejor al bien de las Inspectorías interesadas, y para asegurar mas adecuadamente la unión de las Inspectorías mismas con el Rector Mayor y su Consejo, de acuerdo con los cometidos confiados a los Consejeros Regionales por el art. 144 de las Constituciones, *delibera subdividir el actual grupo «lengua inglesa» en dos, constituidos en la siguiente forma:*

Region de Asia

que comprende las Inspectorias de

Bombay

Calcuta

Gauhati

Madras

Hong-Kong

Filipinas

Japan

Thailandia

y las Delegaciones de

Vietnam

Korea del Sur

Region «anglofona»

que comprende las Inspectorias de

Australia

Gran Bretana

Irlanda y Surdfrica

USA Este

USA Oeste 349

DELIBERACION CAPITULAR

Confirmacion de las deliberaciones del CGE
acerca de la facultad concedida por el M. P
«Ecclesiae Sanctae», II 1,7

El Capitulo General Especial tomo los siguientes acuerdos acerca de la facultad concedida por el *Motu proprio* «Ecclesiae Sanctae» (II, 1,7)

«I. Facultad concedida por el M. P. Ecclesiae Sanctae II, 1, 7

1) El *Motu proprio* «Ecclesiae Sanctae», II, I, 6 concede al CGE «el poder de modificar, como experimento, ciertas normas de las Constituciones..

siempre que se conserven el fin, la naturaleza y la indole del Instituto.

Los experimentos contra el De

recho comun, que pueden efectuarse prudentemente, los autorizani la Santa Sede gustosamente, en el mom en to oportuno

Estos experimentos pueden prorrogarse hasta el proximo Capitulo General ordinario, que tendni la facultad de prolongarlos, por un periodo no superior al del otro Capitulo inmediatamente posterior»

2) El numero 7 del mismo documento añaide: «De identica facultad goza el Consejo General en el lapso de tiempo que media entre ambos Capítulos, segll11 las condiciones que dichos Capítulos habran de determinar»

3) El objeto de esta facultad comprende obviamente las prescripciones de las antiguas Constituciones que se han vuelto a adoptar en las nuevas Constituciones 0 Reglamentos, como igualmente las experiencias contrarias al derecho comun, hechas con prudencia y con la autorizacion de la Santa Sede

A este respecto, el CGE DECIDEQUEEL EJERCICIO DEL PODER CONCEDIDOPOR EL M. P. ECCLESIAESANCTAE, II, 1,7, REQUIERAUNA DELIBERACIONDEL CONSEJO SUPERIOR, APROBADAAL MENOS POR LOS 2/3 DE LOS MIEMBROS

II. Poderes especiales delegados del CGE Para las otras deliberaciones capitulares, el CGE CONFIERE POTESTAD AL CONSEJO

SUPERIOR (con las mismas condiciones arriba indicadas: mayoría de los 2/3 de los miembros) PARACOMPLETAR LA SEVENTUALES Y GRAVES LAGUNAS DEL TEXTO DE LAS NUEVAS CONSTITUCIONES y REGLAMENTOS, EN LA LINEA DE LA OBRA DE RENOVACIÓN DEL PRESENTE CGE.» (Actas del CGE, n. 765- 766)

El CG21 ratifica estas deliberaciones del CGE y prorroga las facultades contenidas en los párrafos arriba citados hasta el próximo Capítulo General ordinario

Permanece válida la disposición constitucional que concede al Rector Mayor la facultad de interpretar las Constituciones «para la dirección práctica»